RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA - META

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2018 00160 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 27 de junio de 2023, mediante la cual confirmó el auto proferido el 5 de agosto de 2022 por parte de éste Despacho, a través del cual se rechazó de plano la solicitud nulidad.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1765bf345e3ebf1a5f6ce6cb646d611da9fd260c21c3e419a70205649b5858**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00001 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA[1], como apoderado judicial de COBRANDO S.A.S. cesionario BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82041829e5627d7178f32855a6b219936ec299af3e37101d71863e441245a87**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 362 a 368, Cuaderno No. 1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Nº 500013103003 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde solicita que se elaboren los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los llanos (Meta) y además solicita que se remita dichos oficios a la entidad antes mencionada; el Despacho ordena que por **SECRETARIA** se **libre el oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los llanos (Meta) conforme se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 13 de julio de 2023, así mismo se le hace saber que los mismos deben ser retirados y radicados por las partes interesadas en virtud de que con su presentación se requiere el pago de algunos gastos que corren en cabeza de las partes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a313ffd0f76599603489251738de7462b80e3a980f1b97edb81aa2827ef22c**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m** del día **12** del mes de **septiembre** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-65196,** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÙBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DÌAS" y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación

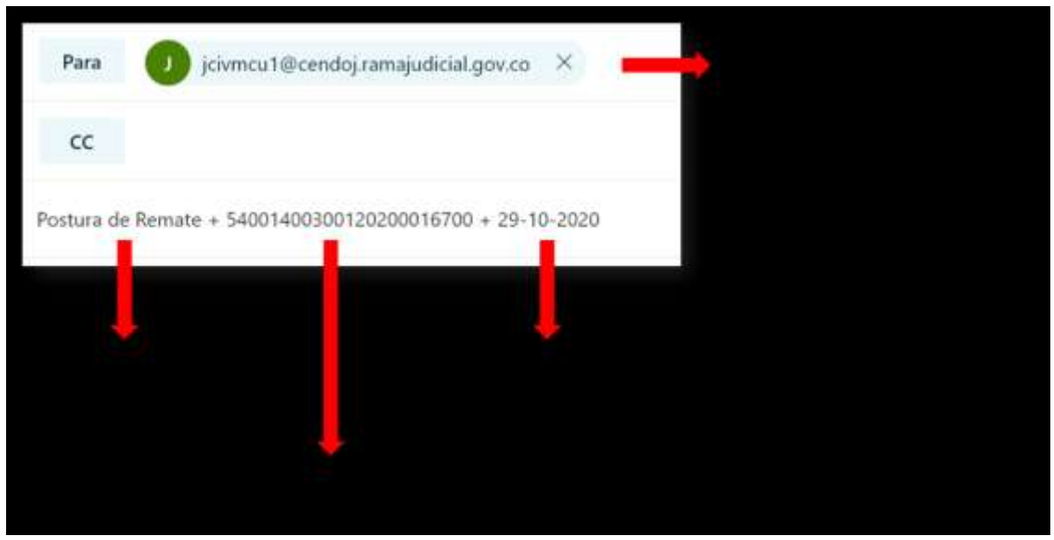

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzBiZDc3NzYtMmQ5Zi00MDIkLWJiYmMtMDk4YzQzNGU4YjNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537a2b37884ea848cfcf997c92a34756bb6106049b9798b02dc7b0ded6e8d44**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00154 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente en el presente asunto, no obstante, se observa que mediante memorial del 10 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. allegó auto admisorio del 11 de agosto de 2022 dentrod el proceso de insolvesia que adelanta el demandado de este asunto el señor ALFREDO PINZON TOBON distinguido con la radicacion 503133103001-2022-00063-00, por lo que se dispondrá lo siguiente:

Para empezar, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que:

> *"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada…".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al proceso de insolvencia que adelanta el señor ALFREDO PINZÓN TOBÓN, ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), para que haga parte de dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META),

RESUELVE

PRIMERO. REMÍTASE las presentes diligencias al proceso de insolvencia o de reorganización económica del deudor ALFREDO

PINZÓN TOBÓN, el cual se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), bajo el radicado 503133103001 2022 00063 00, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

SEGUNDO: DEJENSE a órdenes del juez del concurso las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas sobre bienes del señor ALFREDO PINZÓN TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 86.005.274. Comuníquese lo anterior a las autoridades respectivas.

TERCERO: EFECTÚENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e700a0f3e96acdaf09beb8e5881e1e26964f5fe8d731d9ea47a81651a327e2**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00052 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de julio de 2023, mediante el cual ordenó devolver a este Juzgado las presentes diligencias para que se resolviera sobre la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes.

Recibido el asunto en cuestión, se evidencia que mediante escrito enviado a través de correo electrónico el 27 de junio del 2023, las partes solicitaron de mutuo acuerdo la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre del 2023 de conformidad con el numeral 2°, articulo 161 del C.G.P.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P. establece que:

"***Artículo 161. Suspensión del proceso.***

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. cuando las partes la pidan ***de común acuerdo,*** *por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Conforme a la anterior disposición normativa se tiene que si bien es cierto la solicitud de suspensión del proceso por mutuo acuerdo de las partes debe presentarse antes de la sentencia, en el entendido que la misma pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, lo cierto es que en el proceso ejecutivo no finaliza con la orden de seguir adelante la ejecución sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo, de modo que resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso.

Ahora bien, según los términos del acuerdo celebrado, la suspensión del proceso se encuentra soportado en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, en donde se estableció que la misma se efectuaría hasta el día 30 de noviembre de 2023, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el citado acuerdo.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 30 de noviembre de 2023, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones que fueron pactadas en el acuerdo de pago visible a folio 270 a 278 c.1.

Así mismo, se comunicará de esta decisión a la doctora Claudia Patricia Navarrete Palomares Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, y se dispondrá que el expediente permanezca en Secretaría durante el lapso de tiempo señalado por las partes, vencido el mismo deberá ingresar el expediente de manera inmediata al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 30 de noviembre de 2023, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones que fueron pactadas en el acuerdo de pago visible a folio 270 a 278 c.1.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la doctora Claudia Patricia Navarrete Palomares Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: DISPONER que el expediente permanezca en Secretaría durante el lapso de tiempo señalado por las partes, vencido el mismo deberá ingresar el expediente de manera inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8933079e9d99b0b1e683d830c361aafdd76827ec6c8e7621d295958fbad7e**
Documento generado en 16/08/2023 11:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META

Granada (Meta), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00042 00
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo seguido por **AGROINTEGRAL ANDINA SAS** contra el señor **DIDIER ALEXIS CANO RODRÍGUEZ.**

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 2 de marzo de 2023[1], éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el 17 de julio de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré suscrito el 29 de abril de 2021.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del

[1] Folios 18, Cuaderno No. 1.

Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META,**

RESUELVE:

PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en contra del demandado **DIDIER ALEXIS CANO RODRÍGUEZ**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 2 de marzo de 2023[2].

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de $6.700.000

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[2] Folio 18, Cuaderno No. 1.

Código de verificación: **a7520cd7b0e57b5a015b8206beb658c26cd613defcfbe587dcda5fa6c0179979**

Documento generado en 16/08/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META

Granada (Meta), dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00183 00
Proceso: Responsabilidad Civil

1-. Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil extracontractual, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

a. El apoderado de la parte demandante doctor Andres Fabian Reyes Gonzalez no allega dentro de los anexos de la demanda el poder conferido por las demandantes de conformidad al Art. 84 numeral 1 del C.G.P.

b. En cuanto en el titulo cuantia y competencia el representante de las demandantes manifiesta que el lugar del accidente es la ciudad de Bogotá, a sabiendas que en libelo de la demanda los hechos ocurrieron en el municipio de Granada (Meta), por tal motivo debera corregir dicha incongruencia.

c. En atención al items de las pruebas documentales que relaciona el apoderado de la parte demandante se observa que en los anexos de la demanda no allegó los numerales 5., 9., 12., y 13; de conformidad del art. 84 numeral 3 del C.G.P..

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32a697fc770851dbc0569c3b66bd69f48b22b6c1a40e821f6c116394051ab0**

Documento generado en 16/08/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica